

G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT
I I TERRITORI

B DIRECCIÓ GENERAL

RESIDUS I EDUCACIO

AMBIENTAL

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
Consellerin de Medi Americani
Data: 14 MAID 2021

SORTIDA
Núm Reg. 83240

Exp.: Sigfito Document: ofici Emissor: SRSC

Sra . Rocío Pastor Matut SIGFITO AGROENVASES S.L. C/ Caleruega, n°81, 2 B 28033 MADRID

Asunto: Notificación de la resolución de la solicitud de renovación de autorización de SIGFITO AGROENVASES S.L. como entidad gestora de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos de uso y consumo profesional agrícola en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Adjunto le remito la resolución de la solicitud de renovación de autorización de SIGFITO AGROENVASES S.L. como entidad gestora de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos de uso y consumo profesional agrícola.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 53 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 7 de mayo de 2021

El director general de Résiduos y Educación Ambiental

Sebastià Sansó i jaun

I Educació Ambiental



Exp.: RES. SIGFITO/2021

Document: resolució RRSC-11/21

Emissor: SRSC/MCA/gqq

Resolución de la solicitud de autorización de SIGFITO AGROENVASES S.L. como entidad gestora de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos de uso y consumo profesional agrícola en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Antecedentes de hecho

- 1. El día 11 de noviembre de 2014 se concedió por Resolución de la Directora General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático la renovación de la autorización de Sigfito Agroenvases S.L., por un período de cinco años, como sistema integrado de gestión (también denominado "sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor") de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios y de envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrícola no peligrosos en el ámbito territorial de las Islas Baleares
- 2. El 25 de enero de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca (RE núm. 1707) una solicitud de renovación de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales agrarios (fitosanitarios y otros productos de uso agrícola) por parte de la Sra. Rocío Pastor Matut, con DNI 400214Z, en calidad de representante de Sigfito Agroenvases SL, con CIF B83258004 y domicilio social en c/ Caleruega, 81, 2º B, CP28033 de Madrid.
- 3. La solicitud iba acompañada del Documento de solicitud de autorización como sistema de colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales agrarios por Sigfito Agroenvases S.L. en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- 4. Con fecha 1 de julio de 2020, el Servicio de Residuos emitió informe favorable R-045/20-RSC relativo a la solicitud de autorización de Sigfito Agroenvases S.L. como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Envases Agrarios.
- 5. Con fecha de 18 de agosto de 2020 se publicó en el Butlletí Oficial de les Illes Balears nº 142 el Anuncio de información pública de la propuesta de resolución renovación de la autorización de SIGFITO AGROENVAES S.L. como entidad gestora de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y productos de uso y consumo profesional agrícola en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 6. El 4 de septiembre de 2020 SIGFITO AGROENVASES, SL presentó alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones presentadas se refieren a las siguientes cuestiones:
 - a) eliminar la mención a los envases de vidrio y su código LER, 15 011
 07;
 - b) modificar de la calificación de los puntos o centros de recogida como productores por su calificación como poseedores;.
 - sustituir la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos, por la obligación de "promover su cumplimiento";
 - d) eliminar la obligación de remitir a la Administración los datos individualizados de los productos o envases, puestos en el mercado de las Illes Balears, desagregadamente de los totales nacionales;
 - e) eliminar la declaración de quiebra o concurso de acreedores como causa de extinción de la autorización ;
 - f) corrección del CIF.
- 7. El Servicio de Residuos ha emitido con fecha 27 de abril de 2021 informe R-035/21-RSC relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, en el que se estiman las alegaciones a), e) y f) y se desestiman las alegaciones b), c) y d).

Fundamentos de Derecho

1. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados dedica su título IV a la responsabilidad ampliada del productor del producto, estableciendo un marco legal en virtud del cual los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promoviéndose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011 establece en su apartado 2 que aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya comunicación o solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación reguladoras de cada flujo de residuos se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos que la desarrollan. Esta circunstancia se da en lo que respecta a los sistemas que gestionan envases y residuos de envases.

La Ley 22/2011 establece en el apartado 2 de su disposición derogatoria única que quedan derogados el capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. El resto de los preceptos de la Ley 11/1997, en el que no se opongan la Ley 22/2011, permanecen vigentes con rango reglamentario.

2. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en su artículo 1.3 dispone que lo establecido en ella lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos.

La Ley 11/1997, establece en su artículo 7.2 que los sistemas integrados de gestión tendrán como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, con excepción de los consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas, y deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente, previa audiencia de los consumidores y usuarios.

En su artículo 8 establece los requisitos de las solicitudes para su autorización, y determina el carácter temporal de la autorización y su duración (cinco años, prorrogables).

3. Los envases agrarios que quiere gestionar SIGFITO AGROENVASES S.L. en su solicitud tienen la consideración de envases industriales o comerciales, ya que la Ley 11/1997, en su artículo 2, considera envases industriales o comerciales aquellos de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas, y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

4. Respecto a los envases agrarios fitosanitarios que quiere gestionar SIGFITO AGROENVASES S.L., el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, en su artículo 1.1 establece que, de conformidad con el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, según las modificaciones introducidas mediante la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, los productos fitosanitarios envasados quedan excluidos de la excepción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de dicha Ley 11/1997 y, consecuentemente, se deben poner en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.

El Real Decreto 1416/2001 dispone que, para ser autorizados, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados de estos productos deberán demostrar capacidad suficiente para implantar sistemas de recogida selectiva de los residuos de envases que permitan su entrega y recogida de forma ambientalmente correcta, en todo su ámbito de aplicación. Igualmente, deberán acreditar los compromisos que demuestren que el reciclado o la valorización de los residuos de envases recogidos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar el medio ambiente.

5. En cuanto a los envases agrarios no fitosanitarios que quiere gestionar SIGFITO AGROENVASES S.L. la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 les excluye (al ser considerados como industriales o comerciales) de la obligación de establecer sistemas de devolución y retorno o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases, sin embargo, permite que los responsables de su puesta en el mercado puedan incorporarlos de forma voluntaria a un sistema integrado de gestión de envases. En tal caso, al no ser fitosanitarios, el Real Decreto 1416/2001 no les resulta de aplicación.

La consideración de peligrosidad o no peligrosidad de estos residuos de envases se establece de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, señalando que ésta se determinará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 (modificada por la Decisión 2014/995/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

6. La Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears establece en su artículo 28 las obligaciones que en el ámbito de esta comunidad autónoma deben cumplir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para residuos de envases, aplicable a todos los productos envasados y todo tipo de envases incluidos en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, envases de venta o primarios, colectivos o secundarios y de transporte o terciarios, ya sean de generación domiciliaria, comercial o industrial.

A su vez, determina en su artículo 27 las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor respecto al cumplimiento de objetivos de recogida y reciclaje previstos por los planes y programas de prevención y gestión de residuos en las Illes Balears, y respecto al suministro de datos individualizados de los productos, o envases, puestos en el mercado de las Illes Balears por los productores a los que representan.

7. De acuerdo con el Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la competencia en materia de planificación de los sistemas de gestión de residuos en las Illes Balears corresponde a la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

- 1. Titular. Conceder la autorización a SIGFITO AGROENVASES S.L., con CIF B83258004 y domicilio social en c/ Caleruega, 81, 2° B, CP28033 de Madrid, como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos no fitosanitarios de uso y consumo profesional agrícola en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- Responsabilidades. Esta autorización se otorga a SIGFITO AGROENVASES S.L. según lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo de



la ley anteriormente citada y el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

SIGFITO AGROENVASES S.L. será responsable de la recogida y correcta gestión ambiental de los residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos de uso y consumo profesional agrícola adheridos al sistema en el ámbito territorial de las Illes Balears.

3. Residuos objeto de la autorización. La determinación de peligrosidad o no peligrosidad del residuo de envase se establecerá según lo dispuesto en los artículos 3.e y 6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Decisión 2014/995/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Así, los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos no fitosanitarios de uso y consumo profesional agrícola que se adscriben al sistema son los siguientes:

	Código LER	Descripción
	15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
	15 01 01	Envases de papel y cartón
	15 01 02	Envases de plástico
	15 01 04	Envases metálicos
	15 01 05	Envases compuestos
	15 01 06	Envases mezclados

SIGFITO AGROENVASES S.L. deberá establecer y aplicar los métodos de control necesarios para la correcta clasificación de los envases y residuos de envase adheridos a su sistema de gestión.

4. **Recogida de los residuos de envase**. SIGFITO AGROENVASES S.L. estará obligado a establecer y mantener una red de puntos o centros de recogida que asegure la cobertura a todos los consumidores de sus productos adheridos en cada una de las islas de la Comunidad



Autónoma de las Illes Balears. Deberá, a la vez, informar ante esta Dirección General, o ante la que asumiere sus competencias, de estos puntos de recogida con su ubicación exacta y mantener actualizada dicha información. En cualquier caso, deberá mantener al menos un centro de recogida en Formentera, tres centros de recogida en Menorca e Ibiza y siete centros de recogida en Mallorca.

Estos puntos de recogida tendrán la consideración legal de productores o pequeños productores de residuos peligrosos y como tales deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears. SIGFITO AGROENVASES S.L. facilitará a estos puntos el asesoramiento y soporte material, técnico y legal necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Se podrán considerar puntos de recogida los establecimientos de distribución de productos fitosanitarios y no fitosanitarios de uso agrícola, los establecimientos e instalaciones de cooperativas agrícolas, las instalaciones de explotaciones agrarias y los puntos limpios de entidades locales, consorcios o mancomunidades, que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

SIGFITO AGROENVASES S.L. se responsabilizará de que dichas instalaciones cuenten con capacidad técnica y operacional óptimas que permitan el almacenamiento temporal de los residuos de envases y envases usados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad según lo dispuesto por la normativa vigente hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento. SIGFITO AGROENVASES S.L. dotará gratuitamente a estos puntos, de contenedores y etiquetas necesarias para almacenar los residuos de envases y envases usados separadamente por materiales, al objeto de facilitar su tratamiento posterior, evitando la mezcla de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los puntos de recepción deberán estar señalizados, cubiertos y protegidos de la intemperie, con el suelo impermeabilizado, contar con dispositivos y mecanismos adecuados para evitar derrames accidentales y tener el acceso restringido a personal autorizado. Este personal controlará la recepción, almacenamiento y gestión de los residuos de envases y envases usados adscritos a SIGFITO AGROENVASES S.L. que le sean entregados, proporcionando al usuario final un justificante acreditativo de esta entrega.

SIGFITO AGROENVASES S.L. coordinará con los puntos de recogida su posterior entrega a gestores autorizados para su correcto tratamiento.

Además de la recogida en estos puntos de recepción fijos, SIGFITO AGROENVASES S.L. se compromete a realizar recogidas especiales itinerantes en el caso de acumulaciones de sus envases usados que de forma esporádica generen las administraciones públicas u otros agentes en áreas geográficas delimitadas, previa comunicación a esta administración y cumplimiento de la normativa vigente de residuos.

Los traslados de los residuos responsabilidad de SIGFITO AGROENVASES S.L. deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears y en el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado, o norma que lo sustituya.

5. Planes Empresariales de Prevención. Cuando las empresas adheridas decidan presentar a través del SIG los Planes Empresariales de Prevención, SIGFITO AGROENVASES S.L. establecerá y desarrollará los mecanismos de control necesarios para garantizar la implantación de estos planes en las empresas adheridas y para garantizar el grado de cumplimiento de los objetivos de reducción previstos en ellos, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y lo establecido en los artículos 2.2, 27.5, 28.4 y 28.5 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos i suelos contaminados de las Illes Balears.

Los Planes Empresariales de Prevención tendrán que ser aprobados por Dirección General competente en materia de residuos en las Illes Balears teniéndose en cuenta que SIGFITO AGROENVASES S.L. tiene que suministrar los datos individualizados de los productos, o envases, puestos en el mercado de las Illes Balears por los productores a los que representen, desagregadamente de los totales nacionales, tal como establece el artículo 27.5 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

6. Plan de comunicación y sensibilización anual. SIGFITO AGROENVASES S.L. contratará y financiará las acciones y campañas de un Plan de empresas, comunicación У sensibilización anual, diriaido administración, profesionales, consumidores У otros relacionados con el ámbito de la presente autorización, previa consulta y acuerdo con la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio.

Estas acciones contribuirán a la consecución de los objetivos marcados en la presente autorización, y a la divulgación y formación sobre la



gestión ambientalmente correcta y sostenible de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios y de productos no fitosanitarios de uso y consumo profesional agrícola.

7. Identificación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. El símbolo identificativo de SIGFITO AGROENVASES S.L. será el definido en el de su solicitud de autorización y deberá figurar de forma claramente visible en todas las unidades de los envases adheridos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor que sean puestos en el mercado de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, ya sean envases primarios, secundarios o terciarios.

Cualquier cambio en dicho símbolo deberá comunicarse de forma inmediata al órgano autorizante de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

8. **Cumplimiento de objetivos**. SIGFITO AGROENVASES S.L. será responsable de garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización de los envases usados y residuos de envases adheridos al sistema que exijan las normativas comunitaria, estatal y autonómica vigentes.

A nivel de las Illes Balears, SIGFITO AGROENVASES S.L. tiene que cumplir los objetivos de recogida y reciclaje previstos por los planes y programas de prevención y gestión de residuos establecidos por las administraciones públicas de las Illes Balears y, a los efectos de verificarlos adecuadamente, tienen que suministrar los datos individualizados de los productos, o envases, puestos en el mercado, como se establece a continuación.

9. **Información a las administraciones públicas**. Antes del 31 de marzo de cada año, SIGFITO AGROENVASES S.L. presentará ante la Dirección General competente en materia de residuos un informe o memoria anual que incluya la información y documentación prevista en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, en los artículos 8 y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en los artículos 27.3 y 27.5 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

El artículo 27.5 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, establece la obligación de proporcionar los datos individualizados de los productos, o envases, puestos en el mercado de las Illes Balears desagregadamente de los totales nacionales.



La documentación será siempre referida al ejercicio del año anterior y deberá presentarse en soporte electrónico y en papel.

A su vez, SIGFITO AGROENVASES S.L. remitirá anualmente un informe externo de auditoría de cuentas referido al ejercicio anterior, realizado por una empresa auditora, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 8 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- 10. Financiación del sistema. SIGFITO AGROENVASES S.L. se financiará a través de las aportaciones económicas por producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional por parte de los envasadores adheridos al sistema, cumpliendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en el artículo 10 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- 11. **Fianza.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en el artículo 10.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril:
 - la eficacia por la que se otorga la presente autorización a SIGFITO AGROENVASES S.L. como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor queda condicionada al depósito de una fianza de mil novecientos dos euros con dieciséis céntimos (1.902,16€) ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta resolución, aportando copia del resguardo de su constitución ante esta Dirección General. Para el cálculo del importe de la fianza, se aplica el 8% del presupuesto anual (23.777€) en esta comunidad autónoma.
 - en el caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas frente a las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de los interesados, ejecutará la garantía y obligará a SIGFITO AGROENVASES S.L. a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la correspondiente autorización hasta que no se produzca dicha reposición.
 - En el supuesto que la ejecución del aval resultase insuficiente para atender los costes del sistema, así como las responsabilidades en que pueda haber incurrido éste, la administración podrá determinar la ampliación de la fianza, por el tiempo indispensable y en la cuantía mensual determinada por el auditor externo señalado en la condición undécima, apartado b, o bien declarar la caducidad de la autorización, quedando obligados los agentes económicos



integrados en el sistema a organizar su propio sistema de depósito, devolución y retorno conforme a lo que señala el art.6 de la Ley 11/1997.

12. Vigencia de la autorización y cambio en sus condiciones. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, esta autorización tiene carácter temporal y se concede por un período de CINCO AÑOS, contados desde el día siguiente al de la fecha de la resolución, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por igual período de tiempo previa solicitud del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor con una antelación mínima de seis meses a la caducidad de la presente, no pudiéndose considerar renovada de forma tácita por el mero transcurso del tiempo.

Esta autorización no podrá transmitirse a terceros.

Cualquier cambio producido en las condiciones y requerimientos que han dado lugar a esta autorización y que tenga lugar durante su vigencia deberá ser notificado a la Dirección General competente en materia de residuos en un plazo no superior a quince días. Dichos cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando su entidad sea tal que, de haberse producido antes de la concesión, hubiese provocado su denegación.

La presente autorización no exime al solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

13. Caducidad, suspensión o revocación. La Consejería de Medio Ambiente y Territorio podrá revocar o suspender temporalmente la presente autorización en los casos de incumplimiento grave o reiterado por parte de SIGFITO AGROENVASES S.L. de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a favor de la entidad y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se iniciará el procedimiento de caducidad cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización no se haya procedido a su renovación por incumplimiento de los requisitos que la Administración competente en materia de residuos haya efectuado al titular de la autorización.



El expediente encaminado a acordar, en su caso, la suspensión o extinción de la autorización, se tramitará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público así como en la Ley 3/2003 de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En caso de revocación o suspensión definitiva de la presente autorización, los agentes económicos incluidos en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, integrados en SIGFITO AGROENVASES S.L. tendrán la obligación de adherirse a otro sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor o establecer un sistema de depósito , devolución y retorno de residuos de envases y envases usados.

- 14. **Extinción de la autorización**. La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La extinción de la personalidad jurídica de SIGFITO AGROENVASES S.L..
 - La suspensión de las actividades propias del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor sin contar con la autorización del órgano competente de la Administración competente en materia de residuos.
- 15. En todo lo no expresamente indicado en este documento se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, en las disposiciones vigentes del Real Decreto 833/88 por el que se aprueba el reglamento de residuos peligrosos, con la redacción dada por el Real Decreto 952/97, y en la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 53 de





la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 4 de mayo de 2020

El director general de Residuos y Educación Ambiental

. . .



Exp.: Res. Sigfito/2021

Document: informe R-035/21-RSC

Emissor: SRSC/MCA/ggq

Informe R-035/21-RSC sobre les alegacions presentades per Sigfito Agroenvases S.L. a la proposta de resolució de la seva sol·licitud d'autorització com a sistema col·lectiu de responsabilitat ampliada del productor d'envasos i residus d'envasos de productes fitosanitaris i de productes d'ús i consum professional agrícola.

ANTECEDENTS

I. En 7 d'agost de 2020, es va signar proposta de resolució de renovació de l'autorització de SIGFITO AGROENVASES S.L.com a sistema col·lectiu de responsabilitat ampliada del productor d'envasos usats i residus d'envasos de productes fitosanitaris i de productes d'ús i consum professional agrícola a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

II. La proposta de resolució abans esmentada va ser notificada a SIGFITO AGROENVASES, SL en data 17 d'agost de 2020, atorgant un termini de quinze dies per tal de formular al·legacions segons el que estableix l'article 82 de la Llei 39/2015.

Al mateix temps, en data 18 d'agost de 2020, va ser publicada al BOIB en l'anunci d'informació pública de l'esmentada proposta de resolució perquè de conformitat amb el que disposa l'article 7.2 de la Llei 11/1997, de 24 d'abril, d'envasos i residus d'envasos, i l'article 83 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administració Comú de les Administracions Públiques, les associacions de consumidors i usuaris i els interessats amb caràcter general disposin d'un termini de vint dies des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci, per veure la expedient administratiu a les dependències de el Servei de Residus de la Conselleria de medi Ambient i Territori, carrer Gremi Corredors, 10, 07009 de Palma.

III. En data 8 de setembre de 2020 SIGFITO AGROENVASES, SL (en endavant SIGFITO) va formular al·legacions a la proposta de resolució.



ALEGACIONS

PRIMERA. – SOBRE ELS RESIDUS OBJECTE DE RECOLLIDA I GESTIÓ

En el Punt 3 de la proposta de renovació d'autorització s'incloïen els residus d'envasos de vidre dins de l'àmbit objectiu de SIGFITO. SIGFITO no incorpora al SIG aquest tipus d'envasos perquè els productors adherits a aquest sistema no comercialitzen productes agraris en envasos d'aquest material.

S'estima l'al·legació primera, excloent de l'autorització els envasos de vidre amb codi LER 150107.

SEGONA.- SOBRE LA NECESSITAT DE QUE ELS PUNTS DE RECOLLIDA SIGUIN CALIFICATS COM A POSSEIDORS DE RESIDUS.

El Punt 4 de la proposta de renovació d'autorització estableix que els punts de recollida tendran la consideració legal de productors o petits productors de residus perillosos i com a tals hauran de complir amb els requisits i obligacions de la Llei 22/2011, de 28 de juliol, de residus i sols contaminats i per la Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sols contaminats de les Illes Balears.

SIGFITO considera que els punts de recollida no són productors sinó posseïdors del residu:

"Si confrontamos las definiciones legales con el modelo de recogida de SIGFITO, podemos concluir que únicamente las recogidas directas en las propias fincas de los agricultores y las recogidas puntuales a empresas adheridas o a la propia administración, pueden tener la consideración de productores. Los restantes puntos de recogida no producen residuos ni llevan a cabo ninguna operación de tratamiento previo que modifique las características de los mismos y, consecuentemente, atendiendo a la normativa de aplicación, no puede atribuirse a los mismos la condición de productor de residuos. Los centros o puntos de recogida indicados tendrán, en cambio, la consideración de poseedores, de acuerdo con la definición ofrecida por los artículos 3 j) de la Ley de residuos estatal y 4 h) de la Ley de residuos de esta Comunidad de las Islas Baleares."

SIGFITO reconeix que "las recogidas directas en las propias fincas de los agricultores y las recogidas puntuales a empresas adheridas o a la propia administración pueden tener la consideración de productores", per tant, si els punts de recollida ubicats en cooperatives o comerços realitzen les mateixes funcions, el més lògic per no crear confusions ni greuges comparatius entre



totes aquestes figures és donar un criteri d'uniformitat i que totes tinguin la mateixa categoria com petits productors de residus perillosos.

En tot cas, i fent referència a la normativa estatal i autonòmica de residus, si es considera que els agricultors són productors, els restants punts de recollida (cooperatives, comerços del sector agrari, ...) s'haurien de considerar com a gestors de residus, ja que segons la normativa fan un emmagatzematge (R13 ò D15) previ a la recollida i tractament del residu.

A més, en el document d'acord entre SIGFITO i els punts de recollida, el sistema exigeix a aquests que estiguin inscrits com a petits productors de residus perillosos, fet que no concorda en que després els vulguin considerar com a posseïdors.

Atesos els motius abans esmentats, es considera no estimar l'al·legació de SIGFITO i classificar a tots els punts de recollida com a petits productors de residus perillosos.

TERCERA.- SOBRE EL COMPLIMENT D'OBJECTIUS.

SIGFITO expressa que "la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos de recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en la normativa de envases, es una obligación de medios –y no de resultado- que depende de múltiples factores y agentes independientes y ajenos a SIGFITO y que, por tanto, no puede exigirse al sistema integrado de gestión, por tratarse de una obligación de contenido imposible e ilegal".

Les autoritzacions dels scraps s'han de donar aplicant la normativa vigent en materia de residus, i si aquesta estableix uns objectius d'obligat compliment, no es pot eximir als scraps del compliment de la llei.

L'establiment d'obligacions i objectius de reciclatge i valorització pels residus d'envasos a la normativa representa una de les vies per a la seva correcta gestió, considerant que aquesta ha de tenir com a finalitat protegir, preservar i millorar la qualitat del medi ambient i protegir la salut humana, garantir la utilització prudent i racional dels recursos naturals i promoure una economia més circular.

La impossibilitat al·legada per SIGFITO no és tal si totes les figures (fabricants, distribuïdors, agricultors, gestors) implicades en el cicle de gestió dels envasos i residus d'envasos de productes fitosanitaris i de productes d'ús i consum professional agrícola gestionen correctament aquest residu.

El compliment d'aquest objectius es basa en un càlcul senzill mitjançant una fracció, en la qual el denominador és la quantitat d'envasos que es posa en el

mercat i el numerador representa la quantitat de residus d'envasos que es recolleix o que es valoritza.

Per tot això, es desestima la present al·legació.

QUARTA.- SOBRE LA INFORMACIÓ A SUBMINISTRAR A L'ADMINISTRACIÓ

SIGFITO torna argumentar que li resulta totalment impossible conèixer les dades de productes o envasos posats en el mercat pels fabricants adherits al seu sistema. Exposa que "Los productos se ponen en el mercado a nivel nacional, y pueden finalizar en distintas Comunidades Autónomas a través de la distribución, sin que sea posible para los productores conocer, a priori, cuál será el destino final de la mercancía".

L'article 27.5 de la Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sòls contaminats de les Illes Balears estableix que els sistemes de responsabilitat ampliada del productor han de complir els objectius de recollida i reciclatge prevists pels plans i programes de prevenció i gestió de residus establerts per les administracions públiques de les Illes Balears i, als efectes de verificar-los adientment, han de subministrar les dades individualitzades dels productes, o envasos, posats en el mercat de les Illes Balears pels productors als quals representin, de manera desagregada dels totals nacionals.

Una de les principals finalitats de qualsevol normativa de residus és determinar la traçabilitat del residu, per tant, s'ha de conèixer el destí final dels productes. Ja que els productes envasats passen dels fabricants o envasadors als distribuïdors i aquests, segons reconeix SIGFITO, sí que coneixen el destí final del producte, si els fabricants adherits al sistema requereixen als distribuïdors aquesta informació serà possible conèixer les dades a subministrar a l'Administració autonòmica i també conèixer els percentatges de compliment d'objectius de l'al·legació tercera.

Atès el motiu i la norma abans esmentada, es considera desestimar aquesta al·legació.

CINQUENA. - EXTINCIÓ DE L'AUTORITZACIÓ PER FALLIDA O CONCURS DE CREDITORS

Degut a que la insolvència d'una empresa que provoca la situació de concurs no té perquè implicar la suspensió dels serveis que ofereix, s'estima eliminar la declaració de fallida o concurs de creditors com a causa d'extinció de l'autorització.



SISENA. - CORRECIÓ D'ERRADA

Es corregeix el CIF de SIGFITO.

El cap de la Secció V del Servei de Residus i Sòls Contaminado de Residus i Sols Contaminado de Residua de Residus i Sols Contaminado de Residus i Sols Cont

Guillem Quetglas Quetglas

Missiplau del cap del Servei de Residus i Sòls Contaminats

LERIA DE MED,

Miquel A Colom Altès

